



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO - (Recurso de Casación)

MATILDE ACEVEDO ANGRINO

Contra

REDCOLSA

Radicación No. 760013105-013-2014-783-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 72

SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Santiago de Cali, 12 de Octubre del 2022

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia **No 060 del 19 de marzo de 2021**, emitida por ésta la Sala 1ª de Decisión Laboral, recurso radicado el **26 de marzo de 2021**. Para resolver se,

CONSIDERA:

Dispone el **artículo 86 del CPTSS modificado por el Art. 62 del Decreto 528 de 1964** la procedencia del recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia cuando la cuantía del agravio a quien recurre en casación, supere los 120 salarios mínimos vigentes al momento de la providencia de segunda instancia. Recurso que debe ser radicado dentro de los quince días siguientes a ser proferida la decisión motivo de inconformidad. En el presente proceso al proferirse la providencia de la Sala de Decisión el **19 de marzo de 2021** y radicar la demandada la solicitud de casación el **26 de marzo de 2021**, se cumple con el requerimiento de presentarse en término la petición de recurso.

Así las cosas, al haberse confirmado la sentencia de primera instancia que declaró la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante y Redcolsa, durante el periodo comprendido entre el **13 de noviembre de 2010 al 13 de marzo de 2013** y condenar al pago de los siguientes rubros:

RESUMEN DE CONDENAS	VALOR
CESANTIAS	\$3.898.101
INTERESES DE LAS CESANTIAS	\$484.634
PRIMA	\$ 5.651.899

VACACIONES	\$1.949.050
INDEMNIZACION MORATORIA POR DESPDO INJUSTO	\$4.328.409
INDEMNIZACION MORATORIA ART 65, DIARIO \$41.059, 14 de marzo de 2013– 13 de marzo de 2015	\$29.932.011
INDEMNIZACION MORATORIA ART 65, 14 de marzo de 2015 – 19 de marzo 2021	\$16.034.117

Realizadas las operaciones del caso por la Corporación, y que se anexan al presente auto, teniendo en cuenta la suma determinada se tiene que, durante el tiempo pretendido como relación laboral, y de conformidad con el pago de la indemnización del **art. 65 CST**. Se adeuda la suma total de **\$62.278.221**.

Teniendo en cuenta la anterior información, al recurrente que no le asiste el interés jurídico para recurrir en casación, ello, porque el total de la condena no supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes al **año 2021**, que corresponde a la suma de **\$62.278.221**.

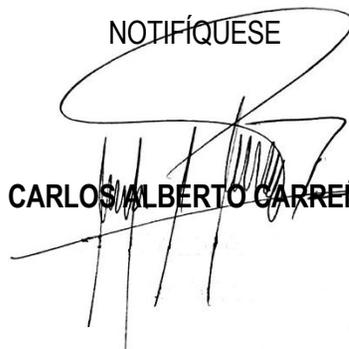
En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia No. 060 del 19 de marzo del 2021.
2. **DEVOLVER** las piezas procesales al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

Los Magistrados,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO


FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

INTERES MORATORIOS A**APLICAR**

Trimestre: ENERO-MARZO21

Interés

Corriente

anual: 17.41%

Interés de
mora anual: 26.115%interés
mensual 2.2%

interés de la liquidación 2790%

LIQUIDACION INTERESES

Valor capital	Inicio Mora	Final Mora
9,550,000	14/03/2015	19/03/2021

DIAS DE MORA: 2,198

años de mora 6.02

VALOR DE LA
MORA: \$16.034.117

CAPITAL	Interés de mora anual	Días en mora	Valor del interés moratorio
9,550,000	27.900%	2,198	16.034.117



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO.

JAIME GONZALEZ ECHAVARRIA

Contra

DIARIO DEPORTIVO S.A EN LIQUIDACION

Radicación: 76001310500120120079701

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.681

Santiago de Cali, 12 de OCTUBRE de 2022

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandante, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso donde se pide celeridad de impulso procesal sobre contrato de trabajo, se le informa que su proceso ya fue estudiado por el despacho y ya cuenta con su pertinente con su pertinente proyecto de sentencia, el cual será enviado próximamente a sala para que sea estudiado por los demás magistrados, en caso de ser aprobado se le informara a las partes para fijar fecha de sentencia y en caso de no ser aprobado pasara al magistrado en turno, cualquiera que sea la actuación será próxima.

Sin embargo, para mayor celeridad en la tramitación del proceso se correrá traslado a las partes para que conforme al art 13 LEY 2213 DE 2022 se presenten los alegatos de conclusión y de ser aprobado por la mayoría de la sala, solo estará a la espera de la fijación de la fecha de audiencia, o de lo contrario emitir el correspondiente auto de derrota de ponencia, cualquiera que sea la respuesta será pronto

Por lo que se Dispone

1. **ACEPTAR** recurso de impulso procesal.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes para que en el término de cinco (05) días hagan llegar sus pertinentes alegatos de conclusión como lo dispone la ley 2213 de 2022 vía correo electrónico al despacho o a la secretaria de la rama judicial sala laboral
3. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO

RUBY MINA SOLARTE

Vs.

COLPENSIONES

Radicación 76001310501620180057101

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 682.

Santiago de Cali, 12 OCTUBRE 2022

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **CORRER TRASLADO.** a las partes para que en el término de cinco (05) días hagan llegar sus pertinentes alegatos de conclusión como lo dispone la ley 2213 de 2022 vía correo electrónico al despacho o a la secretaria de la rama judicial sala laboral
2. **ESTARSE.** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO.

JOSE ORLANDO ROMERO ROSALES

Vs.

COLPENSIONES

Radicación: 76001310501820170007501.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 683.

Santiago de Cali, 12 OCTUBRE 2022

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **CORRER TRASLADO.** a las partes para que en el término de cinco (05) días hagan llegar sus pertinentes alegatos de conclusión como lo dispone la ley 2213 de 2022 vía correo electrónico al despacho o a la secretaria de la rama judicial sala laboral.
2. **ESTARSE.** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO.

MARLENE RUIZ

Vs.

COLPENSIONES

Radicación: 76001310501720170028201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 684.

Santiago de Cali, 12 OCTUBRE 2022

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **CORRER TRASLADO.** a las partes para que en el término de cinco (05) días hagan llegar sus pertinentes alegatos de conclusión como lo dispone la ley 2213 de 2022 vía correo electrónico al despacho o a la secretaria de la rama judicial sala laboral.
2. **ESTARSE.** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO.

ADRIANA FONTAL SILVA

CONTRA:

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 76001310500920200009201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 661

Santiago de Cali, 12 OCTUBRE 2022

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **CORRER TRASLADO.** a las partes para que en el término de cinco (05) días hagan llegar sus pertinentes alegatos de conclusión como lo dispone la ley 2213 de 2022 vía correo electrónico al despacho o a la secretaria de la rama judicial sala laboral.
2. **ESTARSE.** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO.
GUSTAVO MEJIA ZULUAGA

CONTRA:
COLPENSIONES
Radicación: 76001310500720190054801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 658
Santiago de Cali, 12 OCTUBRE 2022

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **CORRER TRASLADO.** a las partes para que en el término de cinco (05) días hagan llegar sus pertinentes alegatos de conclusión como lo dispone la ley 2213 de 2022 vía correo electrónico al despacho o a la secretaria de la rama judicial sala laboral.
2. **ESTARSE.** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO.

GENARI JESUS ZAPATA

Contra

EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A.

Radicación: 76001310501520140039901

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.685

Santiago de Cali, 12 de OCTUBRE de 2022

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandante, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso donde se pide celeridad de impulso procesal sobre contrato de trabajo, se le informa que su proceso ya fue estudiado por el despacho y ya cuenta con su pertinente con su pertinente proyecto de sentencia, el cual será enviado próximamente a sala para que sea estudiado por los demás magistrados, en caso de ser aprobado se le informara para fijar fecha de sentencia y en caso de no ser aprobado pasara al magistrado en turno, cualquiera que sea la actuación será próxima.

Sin embargo, para mayor celeridad en la tramitación del proceso se correrá traslado a las partes para que conforme al art 13 LEY 2213 DE 2022 se presenten los alegatos de conclusión y de ser aprobado por la mayoría de la sala, solo estará a la espera de la fijación de la fecha de audiencia, o de lo contrario emitir el correspondiente auto de derrota de ponencia, cualquiera que sea la respuesta será pronto

Por lo que se Dispone

1. **ACEPTAR** recurso de impulso procesal.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes para que en el término de cinco (05) días hagan llegar sus pertinentes alegatos de conclusión como lo dispone la ley 2213 de 2022 vía correo electrónico al despacho o a la secretaria de la rama judicial sala laboral
3. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISION LABORAL

REF: ORDINARIO
MONICA MARIA CARDONA PLATA
Vs.
BANCO POPULAR
Radicación 76001310501520120076002

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 667

Santiago de Cali, 12 OCTUBRE 2022

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala, contando ya con la firma de un magistrado de sala, sin embargo ante el cambio de magistrada, este ha sido enviado a la nueva integrante para su revisión y estudio.

Por consiguiente, se informa a las partes que el proceso se mandará nuevamente a sala, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).



Despacho 10 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle Del Cauca - (

Para: Carlos Alberto Carreño Raga

Vie 20/05/2022 20:14

 Auto Casacion **MONICA MARIA...** 287 KB

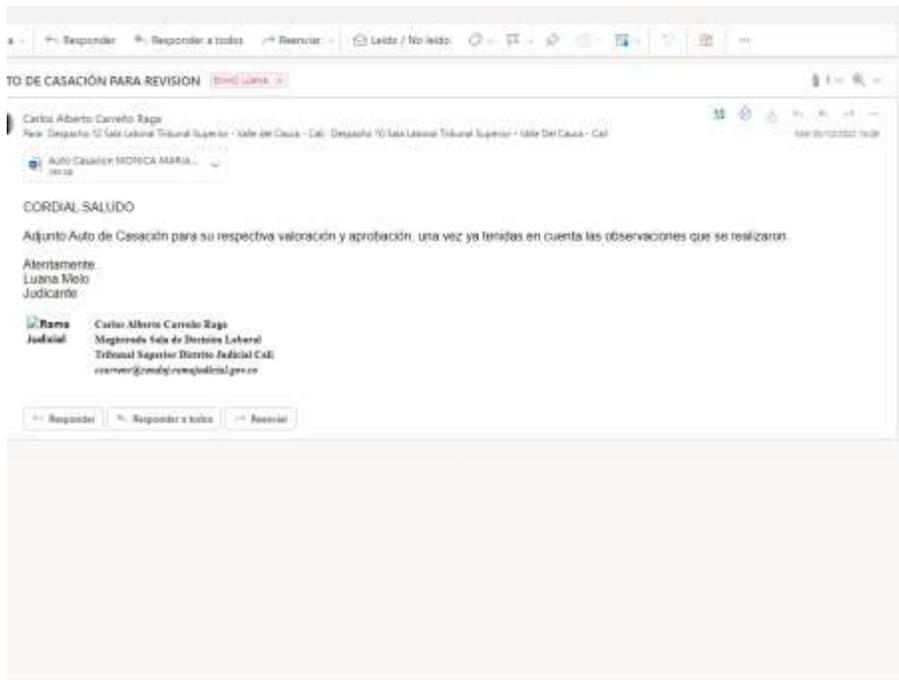
Mostrar los 3 datos adjuntos (744 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cordial Saludo,

Se remiten los autos aprobados por la Dra. María Nancy García García, en los procesos 008-2016-00489 y 015-2012-00760 se realizan observaciones.



EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

- 1- **Estarse** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, written over a printed name 'CARLOS ALBERTO CARRILLO RAGO'. The signature is stylized and appears to be 'CARLOS ALBERTO CARRILLO RAGO'.